

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26683** RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en reclamación promovida por «Juan Alonso y Cia.», «Sociedad Anónima La Jabonera Leonesa», contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981. R. G. 793-2-82.

En la reclamación económico-administrativa interpuesta ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, promovida por «Juan Alonso y Cia.», «Sociedad Anónima La Jabonera Leonesa», contra Resolución de este Registro de 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 10 de diciembre de 1987, por el citado Tribunal, el fallo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Javier Ungria López, en nombre y representación de «Juan Alonso y Compañía», «Sociedad Anónima La Jabonera Leonesa», contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda desestimarla, declarando procedente la exigencia de los complementos impugnados.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26684** RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en reclamación promovida por «General Ganadera, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981. R. G. 807-2-82.

En la reclamación económico-administrativa interpuesta ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, promovida por «General Ganadera, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 10 de diciembre de 1987, por el citado Tribunal, el fallo cuya parte dispositiva es como sigue:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Javier Ungria López, en nombre y representación de «General Ganadera, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda desestimarla, declarando procedente la exigencia del complemento impugnado.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario General del Registro de la Propiedad Industrial.

**26685** RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en reclamación promovida por don Mariano Bernabéu Moya, contra acuerdo del Registro de 1 de junio de 1981. R. G. 801-2-82.

En la reclamación económico-administrativa interpuesta ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, promovida por don Mariano Bernabéu Moya contra resolución de este Registro de 1 de junio de 1981, se ha dictado, con fecha 10 de diciembre de 1987, por el citado Tribunal, el fallo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de don Mariano Bernabéu Moya, contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 1 de junio de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda estimarla, declarando improcedente la exigencia de los complementos impugnados, reconociendo a la Empresa reclamante el derecho a la devolución de la cantidad que resulte indebidamente ingresada como consecuencia del cumplimiento de la presente Resolución, con abono de intereses.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26686** RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 766-85-B, promovido por «Industrial Electrónica Aznárez, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 17 de abril de 1984 y de 21 de octubre de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 766-85-B, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Industrial Electrónica Aznárez, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 17 de abril de 1984 y de 21 de octubre de 1985, se ha dictado, con fecha 5 de diciembre de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de la Entidad «Industrial Electrónica Aznárez, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de abril de 1984 y 21 de octubre de 1985, éste de repulsa de la reposición deducida contra el primero, por los que se concedió a la Empresa «Ytron Dr. karg, GmbH» la marca internacional número 470.899, «Ytron», con gráfico, para distinguir «Máquinas para disolver, mezclar, emulsionar, homogeneizar, suspender, dispersar y gasificar los materiales viscosos, a excepción de los materiales para la construcción y fabricación de piedras artificiales y porosas»; cuyos acuerdos declaramos conforme a Derecho y rechazamos el resto de peticiones de la demanda; notifíquese esta sentencia con emplazamiento, en los términos indicados, a la Empresa «Ytron Dr. karg, GmbH»; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26687** RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en reclamación promovida por «Laboratorios Berenguer Beneito, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 1 de abril, mayo y junio de 1981. R. G. número 771-2-82.

En la reclamación económico-administrativa interpuesta ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, promovida por «Laboratorios Berenguer Beneito, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 1 de abril, mayo y junio de 1981, se ha dictado, con fecha 10 de diciembre de 1987, por el citado Tribunal, el fallo cuya parte dispositiva es como sigue:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de «Laboratorios Berenguer Beneito, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 1 de abril, mayo y junio de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda estimarla en parte, declarando procedente la exigencia de los complementos

impugnados relativos a las marcas números 244.484, 245.290, 245.291, 446.128, 299.532, 300.089, 301.956, 302.461, 302.466, 302.467 y 183.595, e improcedente en cuanto a las marcas números 446.128, 244.341 y 559.653, reconociendo a la Empresa declarante el derecho a la devolución de la cantidad de 10.350 pesetas, correspondiente a estas últimas que resulten indebidamente ingresadas como consecuencia del cumplimiento de la presente Resolución, con abono de intereses. En cuanto al complemento del expediente de la marca número 594.228, que no aparece en el listado publicado, su posible exigencia vendrá determinada por aplicación del criterio mantenido en el pronunciamiento de dicha Resolución.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se comunica a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26688** RESOLUCION de 24 de julio de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un aparato telefónico, marca «Alcatel Standard Eléctrica», modelo Junior, fabricado por «Alcatel Standard Eléctrica, Sociedad Anónima», en Málaga.

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Alcatel Standard Eléctrica, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Ramírez de Prado, 5, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de un aparato telefónico, fabricado por «Alcatel Standard Eléctrica, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Málaga;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la ETSII, mediante dictamen técnico con clave 89054091, y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave CDX2990M00189, han hecho constar respectivamente que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1070/1986, de 9 de mayo.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación GAT-0043, y fecha de caducidad del día 24 de julio de 1991, disponiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 24 de julio de 1990.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tipo de conmutación.  
Segunda. Descripción: Método de marcación.  
Tercera. Descripción: Funciones adicionales.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca y modelo: «Alcatel Standard Eléctrica», Junior.

*Características:*

Primera: Analógica.  
Segunda: Pulsos por teclado.  
Tercera: Rellamada (r.).

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir además lo establecido en la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones.

El titular de esta resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de julio de 1989.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

**26689** RESOLUCION de 24 de julio de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un módem para transmisión de datos marca «Amper», modelo MD-22/25 bis, fabricado por «Amper, Sociedad Anónima», en Madrid.

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Amper, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Torrelaguna, 75, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de un módem para la transmisión de datos, fabricado por «Amper, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Madrid;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Compañía Telefónica Nacional de España», mediante dictamen técnico con clave IL.7.002, y la Entidad colaboradora «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TM-AMR-SMM-11(TT), han hecho constar, respectivamente, que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1070/1986, de 9 de mayo.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GMD-0099, con fecha de caducidad del día 24 de julio de 1991, disponiéndose, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 24 de julio de 1990, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Presentación física.

Segunda. Descripción: Tipo de transmisión.

Tercera. Descripción: Protocolo/velocidad de transmisión. Unidades: xxx/bits/s.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Amper», modelo MD-22/25 bis.

*Características:*

Primera: Tarjeta.

Segunda: Asíncrono-síncrono/dúplex.

Tercera: V22/bis 1200-2400 bits/s.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir además lo establecido en la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de julio de 1989.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

**26690** RESOLUCION de 24 de julio de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un módem para la transmisión de datos, marca «Samsung», modelo SM 1200 CI, fabricado por «Samsung Electronics Co. Ltd.», en Corea del Sur.

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Interinvest, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Nurja, 36, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de un módem para la transmisión de datos, fabricado por «Samsung Electronics Co. Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Suweon (Corea del Sur);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al proyecto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «CTC, Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave 2139-M-IE/1, y la Entidad colaboradora «Norcontrol, Sociedad Anónima», por certificado de clave NM-IVT-JA-01 han hecho constar, respectivamente, que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1070/1986, de 9 de mayo.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GMD-0110, con fecha de caducidad del día 24 de julio de 1991, disponiéndose, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 24 de julio de 1990, definiendo, por último,